

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Julio Cesar Valencia Ocampo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 28/11/2023

El número de documento [43496243](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 28/11/2023

El número de documento [71293019](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 30 de noviembre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Blanca Elsy Zapata Zapata
Demandado	Luz Estella Sánchez Vitola y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01771 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por BLANCA ELSY ZAPATA ZAPATA, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de LUZ ESTELLA SÁNCHEZ VITOLA y JUAN CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. El legitimado en la causa por pasiva en este tipo de procesos de restitución de tenencia es el **arrendatario o coarrendatarios**. Ahora bien, el señor JUAN CARLOS LÓPEZ SÁNCHEZ suscribió el contrato de arrendamiento únicamente en calidad de codeudor, por lo tanto, se limita a responder solidariamente con los arrendatarios por las **prestaciones económicas**, principalmente cánones de arrendamiento.

Por lo tanto, lo excluirá de la presente acción o realizará las explicaciones a que haya lugar.

3. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
4. Aportará las pruebas que den cuenta del pacto referente al incremento del canon de arrendamiento referido en el hecho tercero de la demanda (art. 20 inc. 2 de la Ley 820 de 2003.)
Lo anterior para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.
5. Determinará correctamente la cuantía del proceso, con base en el artículo 26-6 del C.G.P.
6. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados por medio físico, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.
7. Acreditará el envío a los demandados del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se insta al abogado accionante a subsanar los requisitos ya que esta es la SEGUNDA VEZ que el despacho conoce de esta demanda, habiéndose inadmitido la anterior por los mismos motivos.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1747812fd37f87680993813b93243eca29b50140b0e58c4e7dee75b8dd5e5a1**

Documento generado en 30/11/2023 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>